

General Lagos, 4 de agosto de 2020

ORDENANZA N° 52/2020

VISTO:

La prórroga del “Distanciamiento, Social, Preventivo y Obligatorio” y la prohibición de circular dispuesta por el Decreto de Necesidad y Urgencia Nro 641/2020 del Gobierno Federal y los Decretos Provinciales Nro 680/20 que dispone nuevas medidas de salubridad humana y Nro 743/2020 que adhiere a la disposición nacional; y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote del nuevo coronavirus como una Pandemia.

Que por Decreto N°260 de fecha 12 de marzo de 2020 se amplió la emergencia sanitaria establecida por ley N° 27541, por el plazo de 1 (un) año en virtud de la Pandemia declarad.

Que, según informa la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), se ha constatado la propagación de casos del coronavirus COVID-19 a nivel global llegando a un total de casi cuatro millones de personas infectadas, afectando a más de 158 países de diferentes continentes, habiendo llegando a nuestra región y a nuestro país, habiéndose verificado el primer caso en marzo de 2020.

Que por DNU Nro. 641/2020, por el cual se dispuso la extensión del distanciamiento social, hasta el día 16 de agosto de 2020 inclusive, el "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" en los términos ordenados por dicho acto, para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos y en los partidos y departamentos de las provincias argentinas mencionadas en su artículo 3°, el que comprende entre otros a todos los Departamentos de ésta.

Que el Gobierno provincial ha adherido al mismo por Decreto Nro 743/2020.

Que, asimismo, el Gobierno provincial, mediante Decreto nro 680/2020 estableció una serie de restricciones en miras a proteger la salubridad de la población, tales como “ARTÍCULO 1°: Las personas que, residiendo en la Provincia de Santa Fe y contando con habilitación para circular por razones humanitarias, de fuerza mayor, laborales, comerciales, profesionales o, en general, para el ejercicio de actividades habilitadas se trasladaren en forma frecuente, periódica u ocasional hacia la

ciudad de Rosario o cualquier otro lugar del territorio provincial que sin encontrarse formalmente declarado en cuarentena sanitaria, cuente con circulación local del coronavirus (COVID-19) según lo determine el Ministerio de Salud de la Provincia, quedarán excluidas de participar a su regreso al lugar de residencia en las actividades mencionadas en el Artículo 2° del Decreto N° 0543/20; y detalladas en el párrafo segundo de los considerandos del presente decreto. ARTÍCULO 2: Las personas que deban desplazarse dentro del territorio provincial y queden comprendidas en los alcances del Artículo 10 del presente Decreto, deberán hacerlo con permiso solicitado a través de la aplicación COVID-19 Provincia de Santa Fe, en la que completarán el formulario correspondiente de declaración jurada de salud y consentimiento de cumplir con las medidas dispuestas en éste acto y las que en consecuencia dicte la autoridad sanitaria”.

Que de tal modo, corresponde dictar el acto de gobierno adhiriendo a la normativa nacional y provincial.

Que por razones de buena administración y buen gobierno justifican el dictado del presente.

Por ello;

LA COMISIÓN COMUNAL DE GENERAL LAGOS

SANCIONA Y PROMULGA LA PRESENTE

ORDENANZA:

Artículo 1: Adhiérase la Comuna de General Lagos a los Decretos 680/2020 y 743/2020 del Poder Ejecutivo Provincial de Santa Fe, que establece la vigencia del “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” hasta el 17 de agosto de 2020, inclusive.

Artículo 2: Se dispone establecer las siguientes medidas de gobierno y protección de las personas de nuestra jurisdicción:

- a) Queda suspendida la permanencia y el uso de equipamientos en espacios públicos.
- b) Se dispone suspender el ingreso a la Zona de la Costa para recreación.
- c) Aquellas personas que, por trabajo, turnos médicos o actividad impostergable deban trasladarse a la ciudad de Rosario, al regreso deberán permanecer en sus hogares y salir sólo por alimentos, medicamentos o casos de suma urgencia, conforme lo dispuesto por el Gobernador en el Decreto 680/2020.

- c) Se conmina a la ciudadanía a evitar aglomeraciones.
- d) Se recuerda a los vecinos de General Lagos el deber de utilizar tapaboca o barbijo de manera obligatoria al concurrir a todos los lugares públicos.
- e) Se recuerda a la población que las reuniones familiares y afectivas siguen prohibidas.

Artículo 3: Se faculta al Área de Tránsito y Convivencia Ciudadana a continuar con los controles en los accesos a la localidad, así como el control y fiscalización del cumplimiento de la presente medida y demás medidas de prevención de la pandemia dictadas y a dictarse, tanto en comercios e industrias del Distrito, como respecto de la ciudadanía en general.

Artículo 4: De igual modo, esta Administración Comunal informa que continuará con las acciones con las siguientes acciones de prevención de la salubridad pública, sin perjuicio de otras que corresponda de acuerdo a las circunstancias de persona, tiempo y lugar:

- a) Seguimiento de transportistas.
- b) Control de ingresos a la localidad.
- c) Control en gimnasios, clubes y otras actividades permitidas.

Artículo 5: Comuníquese, regístrese y archívese.


Betiana Ferrri
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
COMUNA DE GRAL. LAGOS




LIC. ESTEBAN O. FERRI
PRESIDENTE COMUNA
GENERAL LAGOS